

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
30/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ALEJANDRO
ROSAS MARTÍNEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de junio de dos mil siete**.

A N T E C E D E N T E S:

I. En relación a la solicitud presentada el día treinta de marzo de dos mil siete, por Alejandro Rosas Martínez, ante el Módulo de Acceso DF/01, tramitada bajo el folio 00031, la Unidad de Enlace previno al peticionario a fin de que aclarara algunos puntos, motivo por el cual, el diecisiete de abril del año en curso, el peticionario dio respuesta a dicha prevención, quedando su solicitud de la siguiente manera:

1. Cualquier documento en el que consten los antecedentes laborales, académicos y políticos de los señores Ministros de este Alto Tribunal.
2. Los convenios interinstitucionales celebrados por este Alto Tribunal con las asociaciones civiles y los programas que con ellas desarrolla.
3. Las oficinas que concentran los trámites en materia de acceso a la información pública y transparencia en este Alto Tribunal. Asimismo, requiere las oficinas de carácter administrativo y de información judicial que emanen de las facultades y actos de este Tribunal Constitucional, lo que se asimile a las ventanillas únicas en materia estatal o municipal, o de atención ciudadana en el Distrito Federal. De la misma manera solicita la estructura orgánica de dichas oficinas y el perfil de quienes las integran.
4. El número de servidores públicos que han sido sancionados por incumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
5. El número de inhabilitaciones o sanciones por responsabilidades genéricas.

II. El dos de mayo de dos mil siete, en términos de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se admitió la solicitud antes citada, desglosándose la misma, toda vez que la información requerida se encuentra en unidades administrativas distintas.

Por tal motivo, se giró el oficio número DGD/UE-A/058/2007 dirigido al Licenciado Víctor Manuel Castro Borbón, Director General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, solicitándole la información relativa al punto número 2, es decir, *“los convenios interinstitucionales celebrados por este Alto Tribunal con las asociaciones civiles y los programas que con ellas desarrolla”*.

III. En respuesta a la solicitud antes formulada, el Director General de la unidad administrativa requerida, mediante oficio número DGRPNI.5.284.07 de nueve de mayo de dos mil siete, informó:

“En respuesta a su oficio DGD/UE/0675/2007, y en cumplimiento del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le envió copia simple de los Convenios de Colaboración suscritos por este Alto Tribunal con asociaciones civiles (salvo el correspondiente con la Asociación de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentra en trámite aún). El resto a continuación se enumeran:

- 1. Convenio Marco de Colaboración con la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, Diciembre 2005.***
- 2. Convenio Marco de Colaboración con el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, Febrero 2006.***
- 3. Convenio Marco de Colaboración con la Academia Mexicana de Ciencias, Noviembre 2006.***
- 4. Convenio Marco de Colaboración con la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, Abril 2007.”***

IV. El dieciséis de mayo de dos mil siete, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante

oficio número DGD/UE/0790/2007, remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el expediente número DGD/UE-A/058/2007.

Posteriormente, el Presidente de dicho Comité ordenó integrar el expediente de clasificación de información, el cual quedó registrado con el número 30/2007-A, y siguiendo el orden previamente establecido, en oficio de fecha diecisiete de mayo siguiente, se turnó al titular de la Secretaría General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El día diecisiete de mayo de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, a fin de tomar las medidas que sean necesarias respecto de la solicitud presentada por Alejandro Rosas Martínez, ya que el titular del área administrativa requerida fue omisa en señalar la disponibilidad, clasificación, modalidad y costo de la información relativa a los programas desarrollados con las asociaciones civiles a partir de los convenios interinstitucionales celebrados con este Alto Tribunal.

II. Como quedó precisado en líneas anteriores Alejandro Rosas Martínez solicitó en la modalidad de copia simple: *“los convenios interinstitucionales celebrados por este Alto Tribunal con las asociaciones civiles y los programas que con ellas desarrolla”*.

A dicha petición, el titular de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, dio respuesta, sólo con lo siguiente:

“(...) le envió copia simple de los Convenios de Colaboración suscritos por este Alto Tribunal con asociaciones civiles (salvo el correspondiente con la Asociación de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentra en trámite aún).
(...).

Para estar en aptitud de comprender lo solicitado por Alejandro Rosas Martínez, se desglosa su petición de la siguiente manera:

- a) Convenios interinstitucionales** celebrados por este Alto Tribunal **con las asociaciones civiles** y,
- b) Los programas que con ellas desarrolla.**

En vista de lo anterior, los artículos 3, fracciones III y V, 6, 16 y 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los diversos 2, fracción II, 3, 4, 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen, en síntesis, que las unidades administrativas son las responsables de clasificar como pública, reservada, parcialmente reservada o confidencial, la información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; asimismo, la Unidad de Enlace les solicitará la información que puedan tener bajo su resguardo para que dentro de un plazo de cinco días hábiles verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo.

A mayor abundamiento, el procedimiento que se establece para tutelar el derecho de acceso a la información reconoce como principio rector el garantizar la publicidad de aquélla atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

En este sentido, es competencia exclusiva de la unidad administrativa del órgano público obligado que tiene bajo su resguardo la información, la de determinar la disponibilidad de la información requerida, como en el caso la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales que, entre otras atribuciones, tiene:

“Artículo 153. La Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Proponer compromisos y acuerdos a celebrar con instituciones y organismos nacionales e internacionales, demostrando la utilidad que podrían tener para los servidores públicos de la Suprema Corte;

(...)

IV. Establecer programas que favorezcan el funcionamiento y fortalezcan la presencia de la Suprema Corte, así como su buena imagen en el ámbito nacional e internacional, promoviendo la relación y apoyo con grupos de los sectores público y privado, organismos internacionales e instituciones del extranjero con iguales objetivos;

(...)

VII. Mantener canales de comunicación abiertos con los representantes de las instituciones y organismos nacionales e internacionales con los que la Suprema Corte tenga relaciones prioritarias, vinculadas con proyectos y programas especiales;

(...)

X. Elaborar proyectos de convenios marco y específicos de cooperación a celebrarse con los Poderes Judiciales de las entidades federativas, de otros países y con organizaciones nacionales e internacionales;

(...)

XVIII. Establecer los enlaces con instituciones de los sectores público, social y privada y, en su caso, promover con ellos la firma de convenios de colaboración para el desarrollo de las actividades del orden nacional y de los programas especiales que estén a cargo de la dirección;

(...).”

En el caso que nos ocupa, el titular de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales de este Alto Tribunal, en su informe sólo se limita a enviar lo relativo al inciso a) antes citado, es decir, únicamente envía en copia simple los convenios de colaboración suscritos por este Alto Tribunal con asociaciones civiles, pero, omitió hacer manifestación alguna respecto de lo señalado en el inciso b) transcrito, es decir, lo tocante a los programas que se desarrollan en virtud de los convenios que se tienen con las referidas asociaciones civiles, por lo tanto, este Comité de Acceso a la Información Pública actuando con plenitud de jurisdicción, considera necesario tomar la siguiente medida a fin de aptitud de localizar y proporcionar lo solicitado por el petionario:

- Deberá requerirse a la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales de este Alto Tribunal para que verifique la disponibilidad de la información solicitada (programas desarrollados con las asociaciones civiles a partir de los convenios interinstitucionales celebrados con este Alto Tribunal) y, en caso de existir, se pronuncie sobre la clasificación de la misma, considerando que el solicitante la requiere preferentemente en copia simple.

Por tanto, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, la citada Dirección General, deberá emitir pronunciamiento sobre la existencia de dichos programas, previa supresión de la información reservada que pudieran contener, presentando a este Comité su respectivo informe o, en su caso, remitir por conducto de la Unidad de Enlace, en los términos previstos en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, de conformidad con el considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, para que proceda en términos de la parte final del considerando II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales de este Alto Tribunal y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sexta sesión ordinaria del día seis de junio de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios, firmando el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO
DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.